

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 4 /17

**Sres. Fiscales de Instrucción de
la Provincia de Córdoba**

Alejandro Moyano, Fiscal General de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 de la ley 7826 (LOMP) y sus modificatorias, imparte a Uds. la siguiente Instrucción de carácter general:

Y VISTO:

El pedido formulado por el Colegio de Abogados de Córdoba para que Fiscalía General arbitre los medios necesarios a fin de que las Fiscalías de Instrucción modifiquen ciertas prácticas que resultarían no favorables o innecesarias para los abogados que intervienen en los procesos penales, a saber: a) exigencia de comparecer diariamente cuando hay participación en los actos; b) exigencia de ratificar la propuesta de defensor para imputados privados de libertad; c) necesidad de un espacio y de tiempo para comunicación entre imputados y defensores.

Y CONSIDERANDO:

Es un objetivo de esta gestión generar los medios necesarios para la solución de problemas prácticos que se detecten en el actuación del Ministerio Público Fiscal, por lo tanto, corresponde analizar y –en su caso- brindar una solución adecuada a los planteos presentados por el Colegio de Abogados.

I. Notificación de diligencias probatorias

cuando hay participación de los actos. El Colegio de Abogados expone que, atento la creciente litigiosidad, les resulta prácticamente imposible el cumplimiento de la obligación de comparecer diariamente a la oficina a primera hora a fin de informarse de los actos a realizarse. Sostienen que el volumen de causas en las que intervienen, les implica trasladarse a distintas dependencias judiciales ubicadas tanto dentro de esta Capital, pero en distintos edificios, como en el interior provincial.

Resultando atendible el planteo, y a fin de no perjudicar el ejercicio profesional del abogado a quien se le ha dado participación en actos instructorios, y en procura de tutelar los derechos de los justiciables a quienes representa, corresponde instruir a los Fiscales para que, informen al letrado las diligencias probatorias a llevarse a cabo (art. 310 del CPP) sin imponerle la obligación de comparecencia diaria, procurando vías alternativas y eficaces para dicha comunicación.

II. Excesivo rigor formal para la ratificación de propuesta de defensor para imputados privados de libertad. Otra solicitud del Colegio de Abogados es que se eviten los traslados innecesarios de las personas que se encuentran alojadas en los distintos Establecimientos Penitenciarios. Sostienen que, en los casos en que el imputado privado de su libertad efectúa la propuesta de defensor en la unidad carcelaria donde se encuentra alojado, se lo hace comparecer a la sede de la Fiscalía a fin de ratificarla.

Al respecto, considero que esta práctica resulta excesiva cuando, en el escrito presentado, haya intervenido un funcionario penitenciario certificando la firma del detenido, por lo que, en



esos casos, dicha propuesta deberá tenerse por formulada, sin necesidad de trasladar al encartado a la sede de la Fiscalía a fin de su ratificación.

III. Necesidad temporo espacial para comunicación entre imputados y defensores. Finalmente, otro pedido efectuado por el Colegio de Abogados, está vinculado a la necesidad de garantizar el secreto y privacidad en la comunicación entre el letrado y el imputado, con posterioridad a la intimación del hecho y previo a su declaración. En relación a este punto, atento al requerimiento expreso del cuerpo colegiado, resulta oportuno recordar a los Sres. Fiscales que, luego de efectuada la intimación del hecho al imputado -y previo a que exprese cuál será su postura defensiva-, debe asegurarse un ámbito y tiempo, adecuado y prudente, para el ejercicio de la defensa en ese acto, de modo tal que se garantice ese derecho y el secreto y privacidad de la comunicación (conf. Art. 75 inc. 22 de CN, 39, 40 C. Prov. y ccdtes.).

Por lo expuesto, y en función de las facultades acordadas al Suscripto; **RESUELVO:**

I. Instruir a los Sres. Fiscales de Instrucción de toda la Provincia de Córdoba a fin de que: **a)** en los casos en que se le otorgue al letrado **participación en los actos instructorios**, cese la imposición de la comparecencia diaria y se procure la información previa de los actos por vías alternativas y eficaces de comunicación; **b)** en los casos en que un imputado privado de su libertad efectúe la **propuesta de abogado defensor en la sede de la unidad carcelaria** donde se encuentra alojado, habiendo sido certificada su firma por el personal del Servicio Penitenciario, dicha propuesta se tendrá por formulada, sin necesidad de trasladar al encartado a la sede de la Fiscalía a fin de su ratificación; **c)** luego de efectuada

la intimación del hecho al imputado y previo a que exprese cuál será su postura defensiva, se le proporcione al mismo y a su defensor, un **ámbito adecuado y un tiempo prudencial**, que les permita mantener una adecuada comunicación, que garantice el pleno ejercicio del derecho de defensa y el secreto y privacidad de la misma.

II. Incorporar la presente al Cuerpo Único de Instrucciones Generales de Fiscalía General (Res. n°3/17).

III. Comunicar y dar la más amplia difusión.

FISCALIA GENERAL, 20 de abril de 2017.